

JUNTA DE ANDALUCIA**Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo
Delegación Territorial en Córdoba**

Núm. 1.615/2024

Servicio de Administración Laboral

Expediente: 14/01/0066/2024

Código de Convenio: 14103671012020

Visto el Texto suscrito por la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de la empresa Prezero España SA, para el personal adscrito al Servicio de Limpieza Viaria de Palma del Río (Córdoba), aprobado el día 24 de abril de 2024, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, texto refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, y en el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo, modificado por el Real Decreto 901/2020, de 13 de octubre, por el que se regulan los planes de igualdad y su registro y se modifica el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo, esta Autoridad Laboral, sobre la base de las competencias atribuidas en el Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre, sobre Traspaso de Funciones y Servicios de la Administración del Estado a la Junta de Andalucía en materia de trabajo, la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía (BOJA nº 215, de 31 de octubre), el Decreto 226/2020, de 29 de diciembre, por el que se regula la Organización Territorial Provincial de la Administración de la Junta de Andalucía (BOJA Ext. nº 90, de 30 de diciembre), modificado por Decreto 300/2022, de 30 de agosto; el Decreto del Presidente 10/2022, de 25 de julio, de la Vicepresidencia y sobre Reestructuración de Consejerías (BOJA Ext. nº 25, de 26 de julio), modificado por el Decreto del Presidente 13/2022, de 8 de agosto (BOJA Ext. nº 27, de 8 de agosto), y el Decreto 155/2022, de 9 de agosto, por el que se regula la Estructura Orgánica de la Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo (BOJA Ext. nº 28, de 11 de agosto),

ACUERDA

PRIMERO. Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de trabajo con funcionamiento a través de medios electrónicos de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora del Convenio.

SEGUNDO. Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Córdoba, 26 de abril de 2024. Firmado electrónicamente por la Delegada Territorial de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo en Córdoba, María Dolores Gálvez Páez.

CONVENIO COLECTIVO DEL PERSONAL ADSCRITO AL SERVICIO DE LIMPIEZA VIARIA DE PALMA DEL RÍO (CÓRDOBA)

CAPÍTULO I**Disposiciones generales****Artículo 1. Ámbito personal, territorial y funcional**

El presente acuerdo se aplicará a todos los trabajadores adscritos al Servicio de limpieza viaria del municipio de Palma del Río y que presten servicios para dicho servicio en esa localidad.

Artículo 2. Ámbito temporal, vigencia y duración

El presente Convenio entrará en vigor el mismo día de su firma por las partes, retrotrayéndose los efectos económicos al 1 de

enero de 2024, salvo en aquellas materias en las que expresamente se pacte una vigencia distinta.

La vigencia del presente Convenio se extenderá hasta el 31 de diciembre de 2025, quedando tácitamente prorrogado, por periodo de tiempo de un año, si ninguna de las dos partes lo denuncia con una antelación mínima de dos meses a la fecha de su vencimiento.

La referida denuncia se formalizará mediante notificación escrita a la otra parte.

Denunciado el convenio, en tanto no se llega a un acuerdo sobre el nuevo, se entenderá que el contenido íntegro del mismo se prorroga provisionalmente hasta que no se llegue a acuerdo expreso.

Artículo 3. Vinculación a la totalidad

Las condiciones pactadas forman un todo orgánico e indivisible y a efectos de su aplicación práctica serán consideradas globalmente.

En el supuesto de que la autoridad administrativa laboral o judicial, haciendo uso de sus facultades, considere que alguno de los pactos conculca la legalidad vigente, el presente Convenio surtirá efectos a excepción del artículo o artículos que se determine reconsiderar.

Artículo 4. Comisión Paritaria

Se crea una Comisión Paritaria compuesta conforme a la representatividad de los firmantes, al 50% entre la parte social y la empresarial.

Los acuerdos de la Comisión Paritaria se adoptarán por mayoría de cada una de las partes en función del voto ponderado al que representan y, tendrán la misma eficacia que la norma que haya sido interpretada.

La Comisión Paritaria tendrá las siguientes funciones:

- Vigilancia y seguimiento del cumplimiento de este Convenio.
- Interpretación de la totalidad de los preceptos del presente Convenio.
- A instancia de alguna de las partes, mediar y/o conciliar en cuantos conflictos, todos ellos de carácter colectivo, puedan suscitarse en la aplicación del presente Convenio.
- Entender, de forma previa y obligatoria a la vía administrativa y jurisdiccional sobre el planteamiento de conflictos colectivos que surjan por la aplicación e interpretación del presente Convenio.
- Intervenir en los supuestos de inaplicación de las condiciones de trabajo previstas en el artículo 82.3 del Estatuto de los Trabajadores.
- Estudiar y valorar nuevas disposiciones legales de promulgación posterior a la entrada en vigor del presente convenio y que puedan afectar a su contenido, a fin de adaptarlas al espíritu global del convenio.

Las discrepancias surgidas que se sometan a la Comisión Paritaria tendrán que ser tratadas en el plazo máximo de 30 días. Caso de no producirse dicha resolución por el motivo que fuese se dará por cumplimentado el trámite en la comisión paritaria.

Se señala como canal de comunicación con la misma, la dirección habiendo de remitirse a la misma cualquier cuestión a tratar:

-Polígono Industrial El Garrotal, calle Naranja Cadenera 21, 14700, Palma del Río.

Artículo 5. Procedimiento de inaplicación de las condiciones de trabajo

1. La inaplicación de las condiciones de trabajo se producirá respecto de las materias reservadas en el artículo 82.3 ET y en función a las causas allí reguladas.

2. La inaplicación de las condiciones de trabajo establecidas en

el artículo 82.3 ET deberá ir precedido de un periodo de consultas según el procedimiento regulado en el artículo 41.4 ET de una duración no superior a 15 días.

Durante la celebración del periodo de consultas se entregará a la representación legal de los trabajadores la documentación relativa a la concurrencia de las causas económicas, técnicas, organizativas o de producción. Se tomará como referencia la preceptiva para los despidos colectivos.

3. El acuerdo alcanzado en el período de consultas determinará qué condiciones son sustituidas, fijando con exactitud las nuevas condiciones de trabajo aplicables y su duración. En este caso, se presumirá que concurren las causas justificativas.

4. En caso de desacuerdo en el periodo de consultas, la discrepancia se someterá a la Comisión Paritaria del ámbito del convenio, que tendrá un plazo de 7 días para pronunciarse.

Si la Comisión Paritaria no alcanzara acuerdo, las partes recurrirán a los procedimientos de solución autónoma de conflictos pactados en el ámbito territorial de referencia.

CAPÍTULO II

Tiempo de trabajo

Artículo 6. Vacaciones

Todos los trabajadores disfrutarán de 30 días naturales de vacaciones por año. Los días festivos que coincidan durante el periodo de disfrute, no computarán como día de vacaciones.

El inicio de las vacaciones no podrá coincidir con un día de descanso.

Cuando el periodo de vacaciones fijado en el calendario de vacaciones de la empresa coincida en el tiempo con una incapacidad temporal derivada del embarazo, el parto o la lactancia natural o con el periodo de suspensión del contrato de trabajo previsto en los apartados 4, 5 y 7 del artículo 48 del Estatuto de los Trabajadores, se tendrá derecho a disfrutar las vacaciones en fecha distinta a la de la incapacidad temporal o a la del disfrute del permiso que por aplicación de dicho precepto le correspondiera, al finalizar el periodo de suspensión, aunque haya terminado el año natural a que corresponda.

En el supuesto de que el período de vacaciones coincida con una incapacidad temporal por contingencias distintas a las señaladas en el párrafo anterior que imposibilite al trabajador disfrutarlas, total o parcialmente, durante el año natural a que corresponde, el trabajador podrá hacerlo una vez finalice su incapacidad y siempre que no hayan transcurrido más de dieciocho meses a partir del final del año en que se hayan originado.

Artículo 7. Trabajo en Festivos

Por cada día festivo trabajado, los trabajadores del Servicio de Limpieza Viaria de Palma del Río percibirán, a elección del trabajador, la cantidad de 3,50€/hora adicional al salario bruto habitual o bien, exclusivamente con descanso, a razón de 2 días de descanso por jornada festiva completa trabajada.

Cuando el trabajador haya optado por la compensación con descanso, la empresa ofrecerá distintas fechas alternativas para fijar los días de descanso. No podrá disfrutarse estos descansos durante los días 24 y 31 de diciembre, 5 de enero, Jueves y Viernes Santo y durante la Feria de Mayo, a consecuencias del volumen de trabajo previsto para esas fechas. El tiempo de descanso tampoco podrá unirse a los periodos de disfrute vacacional.

Se excluye de este régimen de compensación al personal contratado expresamente para trabajar durante los festivos.

No se consideran festivos los domingos.

Se considera festivos el día 3 de noviembre, festividad de San Martín de Porres.

Los servicios especiales de limpieza extraordinarias ejecuta-

das durante los días 24 y 31 de diciembre serán retribuidos a 20€/hora, considerándose como mínimo 2 horas en cuanto al pago de las mismas.

El trabajo ejecutado en domingo será compensado con descanso equivalente. Se excluye de este régimen de compensación al personal contratado expresamente para trabajar en esos días.

Exclusivamente, por los trabajos de cierre de parques en domingo cuando dicha tarea se ejecute no dentro de una jornada ordinaria de trabajo, se generarán 2,5 horas de descanso compensatorio.

Artículo 8. Horas extraordinarias

Las horas extraordinarias y los excesos de jornada se compensarán con descanso equivalente al tiempo trabajado.

CAPÍTULO III

Retribuciones

Artículo 9. Salario

Las retribuciones salariales se calcularán conforme a los importes establecidos en la tabla salarial adjunta.

Ningún trabajador podrá recibir sus retribuciones por debajo del SMI vigente en cada momento.

Si finalizado un mes se verificase algún trabajador cuyo salario mensual estuviese por debajo del SMI mensual, se compensará con el abono de la diferencia entre ambos parámetros mediante un complemento de ajuste a SMI. Para el cálculo del salario mínimo no se tendrán en cuenta los conceptos variables.

Artículo 10. Complemento Antigüedad

El complemento por antigüedad devengará el importe de 27,82€/mes por cada trienio que acumule el trabajador desde el 1 de enero de 2020 de prestación efectiva de servicios en el centro de trabajo, con un tope máximo de seis trienios.

Para los trabajadores que se incorporan a la plantilla después del 1 de enero de 2020, los trienios computaran desde la fecha de antigüedad reconocida por la empresa.

El devengo del complemento se abonará a partir del mes siguiente en el que se cumpla la fecha del trienio y durante las doce mensualidades del año.

Artículo 11. Complemento de nocturnidad

Las horas trabajadas durante el periodo comprendido entre las veintiuna y las seis horas tendrán una retribución específica incrementada en un 25% sobre el salario base, salvo que el salario se haya establecido atendiendo a que el trabajo sea nocturno por su propia naturaleza.

Dicho complemento se abonará de forma proporcional a las horas nocturnas trabajadas sobre el total de horas trabajadas en el mes por el trabajador, no devengándose en los supuestos de no asistencia al trabajo por cualquier causa, ni en periodo de vacaciones.

El sistema retributivo establecido en el párrafo anterior será de aplicación para todo el personal incluido en el ámbito del presente convenio, a excepción de aquellos que a la entrada en vigor de este convenio tengan pactado otro, en cuyo caso seguirá siendo de aplicación este último.

Artículo 12. Complemento de actividad

Se abonará dicho complemento a los trabajadores con categoría de conductor y encargado según el importe establecido en la tabla salarial.

Artículo 13. Plus Paseo de Caballos

El servicio Especial de Limpieza excrementos como consecuencias del Paseo de Caballos celebrado en Paseo Alfonso XIII durante la feria de Mayo se abonará en importe de 50€/día a aquel operario que lo realice, en el mes siguiente a su ejecución, es decir, Junio.

Artículo 14. Pagas extraordinarias

Los trabajadores devengarán las pagas extraordinarias de verano y de navidad, cuyo importe se calculará considerando 30 días de Salario Base.

La paga extraordinaria de marzo será de 15 días de Salario Base.

Se establece expresamente el prorrateo mensual de la totalidad de las pagas extraordinarias.

CAPÍTULO IV**Licencias****Artículo 15. Permisos retribuidos**

Además de las licencias retribuidas contempladas en el Estatuto de los Trabajadores, el/la trabajadora, previo aviso 5 días de antelación y justificación, podrá ausentarse del trabajo con derecho a remuneración para atender asuntos propios particulares:

-En 2024, 2 días.

-En 2025, 3 días.

-A partir del 31 de diciembre de 2025, 4 días.

No podrá disfrutarse de asuntos propios durante los días 24 y 31 de diciembre, 5 de enero, Jueves y Viernes Santo y durante la Feria de Mayo, a consecuencia del volumen en trabajo previsto para estas fechas.

Del mismo modo, se establece un permiso retribuido para asistencia a consulta médica del trabajador, previo aviso y posterior justificación, de 15 horas anuales.

CAPÍTULO V**Salud laboral y Uniformidad****Artículo 16. Ropa de trabajo**

La empresa está obligada a facilitar al menos dos uniformes de verano y dos de invierno al año, y una prenda de abrigo cada dos. Así como los medios de protección personal de carácter preventivo adecuados para el ejercicio de sus funciones, entre los que se encontrarán el calzado y los guantes homologados que sean necesarios.

Artículo 16.bis. Incapacidad Temporal

En caso de que un trabajador cause baja como consecuencia de una incapacidad temporal derivada de accidente de trabajo, la Empresa le abonará hasta el cien por cien de su salario real. Este artículo entrará en vigor en el día de la firma del presente convenio colectivo.

CAPÍTULO VI**Derecho Supletorio****Artículo 17. Derecho Supletorio**

En todo lo no previsto por el presente convenio colectivo, se aplicará, con carácter supletorio, al texto refundido del Estatuto de los Trabajadores y el Convenio General del Sector de ámbito estatal que regula las actividades de limpieza pública, viaria, riesgos, recogida, tratamiento y eliminación de residuos y limpieza, así como aquellas otras disposiciones de carácter general en el ámbito de la legislación laboral vigente, en especial en lo que a igualdad, prevención de riesgos laborales, subrogación del personal y conciliación de la vida laboral y familiar se refiere".

Artículo 18. Subrogación del Personal

En el marco establecido por el convenio general del sector de saneamiento público, limpieza viaria, riesgos, recogida, tratamiento y eliminación de residuos, limpieza y conservación del alcantarillado, operará la subrogación del personal cuando tenga lugar un cambio de entidad prestataria del servicio en cualquier actividad de las reguladas en el ámbito funcional del presente Convenio.

Dicha subrogación de personal se producirá en los términos establecidos en el capítulo correspondiente de dicho convenio sec-

torial, entre las entidades que se sucedan, mediante cualquier de las modalidades de gestión de servicios públicos, contratos o concesiones para la explotación de los mismo, contratos de arrendamiento de servicios de otro tipo.

En todos los supuestos de finalización, pérdida, rescisión, cesión o recate de una contrata así como respecto de cualquier otra figura o modalidad que suponga e cambio de entidades, personas físicas o jurídicas que lleven a cabo la actividad de que se trate, los miembros de la plantilla de la entidad saliente pasarán a estar adscritos a la nueva entidad que vaya a realizar el servicio, respetando ésta las anteriores condiciones laborales, derechos y obligaciones

CAPÍTULO VII**Clasificación Profesional****Artículo 19. Clasificación Profesional**

El sistema de clasificación profesional vendrá determinado por lo establecido al efecto en el Convenio General del Sector.

No obstante, se acuerda la creación de las siguientes categorías profesionales, cuya retribución vendrá determinada en la tabla salarial:

-Conductor de LV.- Es aquel trabajador que, en posesión del carnet de conducir correspondiente, tiene a su cargo el manejo de maquinaria y vehículos que pueden ser manejados con carnet de conducir B.

-Conductor especialista LV.- Es aquel trabajador que, en posesión del carnet de conducir correspondiente, tiene a su cargo el manejo de maquinaria y vehículos para los que es necesario el carnet C. Debe estar en posesión de la capacitación CAP. Dicha categoría se creará a partir del 1 de mayo 2024.

-Encargado.- Puesto de trabajo de mando y confianza de la empresa, por lo que será designado y revocado por ésta, conforme establece el Convenio General del Sector. Se ocupará de asignar las tareas, así como controlar y supervisar la ejecución de las mismas, además de aquellas otras que se le puedan encomendar. Dicha categoría se creará a partir del 1 de mayo 2024.

DISPOSICION ADICIONAL. Igualdad de oportunidades e Igualdad de Género

La empresa y la representación de los trabajadores/as, se comprometen a crear y mantener un entorno laboral donde se garantice la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, procurando que no se produzcan situaciones de desigualdad carentes de justificación objetiva y adoptando medias generales para la aplicación efectiva del principio de igualdad de trato y no discriminación.

A efectos meramente enunciativos, y en los términos y desarrollo vigentes de lo preceptuado en Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, en su redacción dada por la Ley 39/1999, de 5 de noviembre, para promover la conciliación de la vida familiar y laboral de las personas trabajadoras en general y la Ley 3/2007 de igualdad efectiva entre mujeres y hombres, así como el Real Decreto-Ley 6/2019, de 1 de marzo, de medidas urgentes para garantía de la igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres en el empleo y la ocupación, atendiendo en cualquier caso a las posibles modificaciones, sustituciones, o derogaciones que la referida normativa pudiese sufrir a lo largo de la vigencia del convenio.

En materia de igualdad se estará a lo dispuesto en Plan de Igualdad de la empresa PREZERO ESPAÑA SA.

DISPOSICION FINAL

A partir de la siguiente licitación que tenga lugar después de la entrada en vigor del presente convenio, se aplicarán los siguien-

tes puntos:

-Creación de un plus de guardia para el turno de tarde, por importe de 20€/día, a abonar a los trabajadores que la empresa designe para estar de guardia en aquellos períodos en los que, por efecto del estrés térmico se anule el turno de tarde, previa autorización del Ayuntamiento, especialmente en período estival.

-Incremento del importe de la hora extraordinaria de limpieza del botellón de Navidad a 25 €/hora.

-Creación del plus de trabajo en festivos especiales (25 de diciembre, 1 de enero y Jueves y Viernes Santo) por importe de 50€ por día trabajado más descanso correspondiente.

-Incremento del plus actividad del Conductor especialista a 150€/mes.

-Incremento del salario base a 1.000€ brutos/mes.

-Dado que los trabajos desarrollados por la plantilla no implican la ejecución de labores excepcionalmente penosas, tóxicas o peligrosas durante más de media jornada, se acuerda la creación de un plus tóxico, penoso y peligroso de 100€/mes o la parte proporcional en caso de trabajadores contratados a tiempo parcial.

-Establecimiento de un complemento personal por importe de

27,84€/mes, para la plantilla que, a la fecha de la firma del presente convenio, no le fuera ya abonado.

-Unificación del plus de desarrollo y el plus de desarrollo profesional 18, pasando a denominarse "plus transporte" y abonándose en un importe total de 40€/mes.

-Mantenimiento del plus voluntario a los trabajadores que lo vieran percibiendo con anterioridad.

-Abono de 3 pagas extraordinarias por importe de salario base, plus tóxico y plus transporte en la forma establecida en el artículo 14.

-Las vacaciones de verano se disfrutarán entre el 15 de junio y el 15 de septiembre.

-A partir del segundo año de vigencia después de la siguiente licitación, se acuerda un incremento salarial similar al establecido en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el personal público. Dicho incremento operará igualmente en caso de prórroga del Convenio Colectivo por falta de denuncia del mismo.

(Ver adjunto Tabla Salarial)

Hay varias firmas ilegibles.

TABLA SALARIAL

TABLA SALARIAL						
CATEGORÍA	SALARIO BASE	PLUS ACTIVIDAD	PAGA EXTRA MARZO	PAGA EXTRA VERANO	PAGA EXTRA NAVIDAD	PRORRATEO PAGA EXTRA MES
ENCARGADO	888,82 €	342,22 €	444,41 €	888,82 €	888,82 €	185,17 €
CONDUCTOR LV	888,82 €	68,22 €	444,41 €	888,82 €	888,82 €	185,17 €
CONDUCTOR ESPECIALISTA LV	888,82 €	100,00 €	444,41 €	888,82 €	888,82 €	185,17 €
PEÓN LV	888,82 €	- €	444,41 €	888,82 €	888,82 €	185,17 €

TABLA SALARIAL SIGUIENTE LICITACIÓN										
CATEGORÍA	SALARIO BASE	PLUS ACTIVIDAD	PLUS TÓXICO PENOSO	PLUS TRANSPORTE	COMPLEMENTO PERSONAL	PAGA EXTRA MARZO	PAGA EXTRA VERANO	PAGA EXTRA NAVIDAD	PRORRATEO PAGA EXTRA MES	SALARIO ANUAL
ENCARGADO	1.000,00 €	342,22 €	100,00 €	40,00 €	27,82 €	1.140,00 €	1.140,00 €	1.140,00 €	285,00 €	21.540,48 €
CONDUCTOR LV	1.000,00 €	68,22 €	100,00 €	40,00 €	27,82 €	1.140,00 €	1.140,00 €	1.140,00 €	285,00 €	18.252,48 €
CONDUCTOR ESPECIALISTA LV	1.000,00 €	150,00 €	100,00 €	40,00 €	27,82 €	1.140,00 €	1.140,00 €	1.140,00 €	285,00 €	19.233,84 €
PEÓN LV	1.000,00 €	- €	100,00 €	40,00 €	27,82 €	1.140,00 €	1.140,00 €	1.140,00 €	285,00 €	17.433,84 €